



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 31.060**

Mendoza, 4 de mayo de 2023

**VISTO**

El Convenio Marco de colaboración mutua suscripto por la Suprema Corte de Justicia y la Universidad Aconcagua en 2009, por el que se acordó implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, tales como capacitaciones.

El Convenio de Pasantías Educativas suscripto por la Universidad Aconcagua y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en 2021 y aprobado por Acordada 30.139.

**CONSIDERANDO:**

La Ley Nacional N° 26.427 por la que se crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional.

La necesidad de suscribir, con ambas instituciones, convenios que incorporen las disposiciones de la ley nacional relativas a pasantías rentadas, que permitan, por el lado del pasante de la casa de estudios, adquirir conocimientos prácticos y experiencia de campo complementaria a su formación académica y por parte de la Suprema Corte de Justicia, contar con los aportes de estudiantes avanzados.

La voluntad de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Aconcagua y la Suprema Corte de Justicia de firmar un Convenio de Pasantía Educativas para las carreras que se dictan en la misma, entre ellas la carrera de Abogacía, a fin de establecer condiciones generales, pautas de trabajo y regulaciones específicas que otorguen encuadre legal para las instituciones, así como los Acuerdos Individuales que se firmarán con los pasantes.

Por lo expuesto y según las normas legales vigentes, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza;

**RESUELVE:**

I. Aprobar el "*Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Aconcagua y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza*", que se adjunta como Anexo I de la presente y autorizar al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, a la firma del mismo.

II. Aprobar el "*Acuerdo Individual de Pasantías entre la Suprema Corte de Justicia, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Aconcagua y el pasante*", que se adjunta como Anexo II de la presente Acordada.

Regístrese. Notifíquese. Archívese.

ER/cm

Dr. OMAR PALERMO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

Dr. JULIO R. GÓMEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

**ANEXO I**  
**Acordada n° 31.060**

**ACUERDO ESPECIFICO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS ENTRE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL  
ACONCAGUA**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Presidente Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, con domicilio en España 480, 4° Piso, Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA CORTE" y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad del Aconcagua, representada por su Decano Dr. Rolando Galli Rey, con domicilio en Catamarca 147, Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA FACULTAD" convienen celebrar el presente "Acuerdo Específico de Pasantías Educativas" en el Marco de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.427. -

**Cláusula Primera:** La Pasantía tendrá por objeto posibilitar a los estudiantes universitarios de LA FACULTAD, adquirir, durante su vigencia, conocimientos prácticos y experiencia de campo como complemento de la formación académica recibida. Las tareas a desarrollar, reparticiones y domicilio de la práctica serán especificadas en los "Acuerdos Individuales de Pasantías", así como la modalidad remota, virtual o mixta.-

**Cláusula Segunda:** "LA CORTE" designará en los respectivos Acuerdos Individuales de Pasantías los representantes de LA CORTE que se desempeñarán como tutores coordinadores y evaluando periódicamente las actividades que desarrolle el pasante. El tutor elaborará un informe de evaluación de la pasantía, a pedido del estudiante. "LA CORTE" entregará a cada pasante un certificado, en el que se acreditará la realización de las prácticas. Asimismo, "LA FACULTAD" designará docentes guías, los cuales supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes.-

**Cláusula Tercera:** El monto de la asignación estímulo mensual que percibirán los pasantes durante el transcurso de su práctica complementaria a su formación académica, lo será en concepto de viajes, gastos educativos y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma, no pudiendo ser considerada en ningún caso con carácter remunerativo. -

**Cláusula Cuarta:** El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones asumidas será considerado falta grave y causa suficiente para que se deje sin efecto su pasantía, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".-

**Cláusula Quinta:** Para dar cumplimiento al presente convenio la CORTE y la FACULTAD acordarán la cantidad de pasantes. Asimismo, "LA CORTE" se compromete a respetar el límite máximo del 7% dispuesto en el Art. 14 de la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009, emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación.-

**Cláusula Sexta:** "LA CORTE" contratará a su exclusivo cargo un seguro de riesgos de trabajo que resguarde la actividad del pasante – Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias – a través de la aseguradora que "LA CORTE" contrate para la cobertura de todo su personal. Asimismo, otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley N° 23.660 – Ley de Obras Sociales- que podrá realizarse a través de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), mediante el pago de la contribución en el sistema de Afiliación Voluntaria Independiente, previa admisión de los alumnos a dicha Obra Social.

**Cláusula Séptima:** La Dirección Administración de la Universidad Aconcagua deberá abonar mensualmente a los pasantes la suma acordada en los Acuerdos Individuales de Pasantías, como asignación estímulo, una vez recibidos los fondos pertinentes de "LA CORTE".-

**Cláusula Octava:** La vigencia del presente acuerdo regirá a partir de la aprobación y por el término de 1 año, con renovación automática por igual término, siempre que se encuentre vigente el Convenio de Pasantías celebrado entre LA CORTE de Mendoza y el Rectorado de la Universidad Aconcagua, incluyendo las renovaciones automáticas previstas en el mismo.-

Cualquiera de las partes podrá manifestar, expresa y fehacientemente, su voluntad de rescindirlo sin causa, en cuyo caso deberá notificar a la otra como mínimo con TREINTA (30) DÍAS de anticipación, no generando a favor de las partes derecho a reclamar compensaciones ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, salvo que mediara incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso de rescisión "LA CORTE" cancelará sus obligaciones en forma proporcional al desarrollo del trabajo alcanzado hasta la fecha del efectivo distracto.-

**Cláusula Novena:** Las partes acuerdan aprobar el Modelo de "Acuerdo Individual de Pasantías" que deberá firmar cada pasante adhiriendo al presente acuerdo, el cual como anexo forma parte del mismo. –

**Cláusula Décima:** Las partes convienen que cuando deba ser objeto de pronunciamiento judicial, será sometido a jurisdicción de los Tribunales que correspondan.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los..... días del mes de ..... de dos mil veintitrés -

**ANEXO II**  
**Acordada n° 31.060**

**ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIAS ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD ACONCAGUA Y EL PASANTE**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, con facultades para suscribir el presente, en adelante "LA CORTE", con domicilio en Av. España 480, 4to Piso, Ciudad de Mendoza, República Argentina, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad del Aconcagua, representada por su Decano Dr. Rolando Galli Rey, con domicilio en Catamarca 147, Ciudad de Mendoza, Argentina, en adelante, "LA FACULTAD" y la Sra./el Sr. ...., nacido el día ... de..... de ....., de ..... años de edad, CUIL ....., domiciliado en....., ....., Mendoza, República Argentina, en adelante "EL PASANTE", en el marco del Convenio de Pasantías Educativas suscripto entre la Universidad Aconcagua y la Suprema Corte de Justicia, que se regulará por lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.427 y sus reglamentaciones se acuerda lo siguiente: -

**PRIMERO:** La presente pasantía tendrá por objeto posibilitar al "PASANTE" adquirir durante su vigencia, una experiencia profesional de campo en "LA CORTE" como complemento de la formación académica recibida, que enriquezca la propuesta curricular de los estudios que cursa.-

**SEGUNDO:** A los fines del presente Acuerdo Individual, la pasantía constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre "EL LA CORTE" y "EL PASANTE", más que la vinculación netamente educativa. "EL PASANTE" tendrá la obligación de tener las conexiones disponibles para el trabajo remoto que "LA CORTE" le instruya y realizar el plan de pasantía educativa acordado con "LA FACULTAD", además de las obligaciones aquí establecidas, "LA CORTE" tendrá la obligación de abonar la asignación estímulo abajo expresada, además de las obligaciones establecidas por las leyes vigentes y el presente Acuerdo.-

**TERCERO:** "EL PASANTE" deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en "LA CORTE", sea información relacionada con las actividades de la misma y/o sus clientes y proveedores, los procesos o métodos, fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la duración del presente Acuerdo.

Asimismo "EL PASANTE" deberá cumplir estrictamente con las normas internas de "LA CORTE", así como protocolos sanitarios COVID, efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación. El

incumplimiento por parte del "PASANTE" de las obligaciones expresadas en este punto, será considerado infracción grave, constituyendo causa suficiente para que "LA CORTE" deje sin efecto la pasantía otorgada, previa comunicación fehaciente a "LA FACULTAD".-

**CUARTO:** El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, embarazo y accidente para los pasantes deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los "PASANTES" que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía. Los exámenes académicos deberán ser acreditados fehacientemente ante "LA CORTE".-

**QUINTO:** En caso de enfermedad y/o accidente inculpable, "EL PASANTE", además de dar aviso al "LA CORTE", deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo. En caso de ausencia de las instancias anteriores, deberá presentar al "LA CORTE" los certificados médicos correspondientes.-

**SEXTO:** Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período de CIENTO VEINTE (120) DÍAS corridos de licencia por maternidad pudiendo iniciarse hasta TREINTA (30) DÍAS corridos antes de la fecha probable de parto. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, más tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos. La cobertura de riesgos de trabajo queda a cargo del "LA CORTE" a través de Provincia ART, así mismo se otorgará al "PASANTE" una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales- pudiendo realizarse a través de OSEP (Obra Social de Empleados Públicos).-

**SEPTIMO:** "LA CORTE" se compromete a reunir las condiciones de higiene y seguridad que determina la Ley N° 19.587 y a no afectar al pasante a actividades diferentes de las acordadas. Se deja constancia que en caso que la pasantía sea prestada fuera del lugar consignado en el Artículo Octavo, "LA CORTE" deberá comunicarlo a "LA FACULTAD", que en caso de autorizarlo en forma expresa, previa y fehaciente, exigirá el tipo de cobertura de riesgos de trabajo acorde.-

**OCTAVO:** "EL PASANTE" realizará su práctica en ..... , a partir del día ..... de ..... de 2023 hasta el día .... de ..... de 20...., en el horario de ---- hs a ---- hs, ..... (indicar si hay otras características de la pasantía). La práctica quedará resuelta de pleno derecho en caso de no operar la renovación del Convenio Marco o Específico. La carga horaria semanal no podrá superar las veinte (20) horas. Durante la vigencia de la misma no deberá trabajar en relación de dependencia. La modalidad de la pasantía será: .....(presencial, remota o mixta).-

La duración y la carga horaria deberán contar con un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 26.427.-